

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Gobiernos Regionales (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17)
	INGRESOS	1.803.524.212
05	Transferencias Corrientes	15.725.684
09	Aporte Fiscal	1.194.514.407
13	Transferencias para Gastos de Capital	593.283.791
15	Saldo Inicial de Caja	330
	GASTOS	1.803.524.212
24	Transferencias Corrientes	152.594.721
33	Transferencias de Capital	1.650.929.161
34	Servicio de la Deuda	160
35	Saldo Final de Caja	170

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Glosas:

01 Aplicable a Funcionamiento Regional:

Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal:

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Los gobiernos regionales deberán informar durante el primer trimestre del año 2027 a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas legales y administrativas tendientes al traspaso de la calidad contractual de funcionarios de gobiernos regionales de Honorarios a Contrata y el fortalecimiento de los derechos laborales de estos funcionarios.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

Asociada al subtítulo 24 Transferencias Corrientes:

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

Respecto del gasto en cometidos al extranjero de los consejeros regionales se deberá considerar como máximo el 10% del gasto del subtítulo 24 e incorporarlo en las glosas correspondientes en la resolución de distribución inicial.

La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

02 Aplicable a Inversión Regional:

Gobierno Regional	Fondo Nacional de Desarrollo Regional	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria
Tarapacá	37.580.996	9.395.741	3.632.875	11.564.479	38.865
Antofagasta	48.904.596	12.226.790	0	15.048.994	50.575
Atacama	37.824.228	9.456.553	9.992.391	11.639.327	39.116
Coquimbo	46.784.678	11.696.782	7.947.933	14.396.650	48.382
Valparaíso	52.288.996	13.072.934	5.537.821	16.090.446	54.075
O'Higgins	44.788.591	11.197.735	0	13.782.411	46.319
Maule	56.718.133	14.180.277	13.641.178	17.453.387	58.656
Biobío	59.469.481	14.868.150	8.362.999	18.300.035	61.501
Araucanía	72.415.980	18.104.944	44.675.202	22.283.951	74.889
Los Lagos	49.734.831	12.434.360	17.719.066	15.304.475	51.434
Aysén	34.297.756	8.574.889	18.112.779	10.554.156	35.469

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Gobierno Regional	Fondo Nacional de Desarrollo Regional	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria
Magallanes	35.497.185	8.874.761	5.830.029	10.923.246	36.710
Metropolitana	104.912.709	26.229.550	10.899.161	32.283.892	108.496
Los Ríos	28.558.212	7.139.928	23.221.346	8.787.975	29.534
Arica y Parinacota	27.830.856	6.958.078	5.580.263	8.564.151	28.783
Ñuble	44.008.843	11.002.788	6.789.803	13.542.466	45.512
Total:	781.616.071	195.414.260	181.942.846	240.520.041	808.316

Gobierno Regional	Subsecretaría de la Cultura y las Artes	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas
Tarapacá	712.969	0	4.386.884	0	88.104
Antofagasta	1.161.000	0	14.104.083	175.219	882.775
Atacama	839.952	0	8.280.628	0	782.106
Coquimbo	892.114	0	4.199.719	0	593.541
Valparaíso	980.100	0	1.626.700	0	513.876
O'Higgins	837.805	0	652.765	0	940.632
Maule	1.086.859	0	433.246	0	2.336.538
Biobío	1.101.073	0	372.599	0	1.149.638
Araucanía	1.653.764	0	86.177	0	1.663.993
Los Lagos	1.048.630	0	148.867	0	1.775.282
Aysén	768.108	0	334.222	0	945.722
Magallanes	756.174	9.433.087	131.499	0	185.933
Metropolitana	1.855.000	0	1.788.216	0	3.583.867
Los Ríos	730.796	0	88.015	0	2.318.635
Arica y Parinacota	518.571	0	640.163	0	40.293
Ñuble	782.769	0	174.535	0	534.352
Total:	15.725.684	9.433.087	37.448.318	175.219	18.335.287

Gobierno Regional	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Subsecretaría de Bienes Nacionales	TOTAL
Tarapacá	10.102	2.149.754	0	1.736.140	71.296.909
Antofagasta	5.561	8.918.376	2.755.636	11.866.347	116.099.952
Atacama	35.602	1.978.096	1.257.972	1.869.244	83.995.215
Coquimbo	42.394	1.982.067	526.899	100.197	89.211.356
Valparaíso	200	2.023.157	5.820.890	816	98.010.011
O'Higgins	121.224	1.976.160	9.436.865	0	83.780.507
Maule	32	1.673.464	1.092.001	12.123	108.685.894
Biobío	14.982	1.754.641	4.621.191	31.004	110.107.294
Araucanía	3.381	2.136.626	2.265.684	11.772	165.376.363
Los Lagos	3.654.101	1.467.422	1.440.108	84.419	104.862.995

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Gobierno Regional	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reversión Regional	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Subsecretaría de Bienes Nacionales	TOTAL
Aysén	1.576.305	1.011.951	594.277	5.213	76.810.847
Magallanes	696.724	1.047.341	2.126.793	77.937	75.617.419
Metropolitana	159.041	3.510.974	0	169.072	185.499.978
Los Ríos	49.187	842.607	1.285.981	27.383	73.079.599
Arica y Parinacota	5.163	821.147	670.956	198.688	51.857.112
Ñuble	0	1.298.477	95.866	1.530	78.276.941
Total:	6.373.999	34.592.260	33.991.119	16.191.885	1.572.568.392

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional incluye el 5% de estímulo a la eficiencia señalado en la letra a) del artículo 77 del D.F.L. N°1-19.175.

03 Los recursos de los presupuestos de inversión regional no podrán financiar préstamos, gastos en personal, o gastos en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.

04 Se podrán traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem del presupuesto de inversión del Gobierno Regional respectivo a los subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.

Los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los municipios y otras instituciones públicas, de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091, incluso con las universidades acreditadas por el Estado conforme a la Ley N° 20.129, para el financiamiento de estudios definidos en el subtítulo 22 ítem 11, del Decreto de Hacienda N° 854 del 2004, sobre clasificaciones presupuestarias.

05 Las transferencias de recursos realizadas a las universidades del artículo 3° del D.F.L. N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, y aquellas que se han adscrito al Consejo conforme con el artículo 6 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y su normativa vigente, desde los gobiernos regionales, solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por las cuales se efectúa la transferencia de estos recursos se hará preferentemente a las universidades con sede en la región respectiva. Asimismo, deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad. Estas transferencias se podrán exceptuar del mecanismo de concursabilidad establecido en el articulado de la presente ley.

06 Las transferencias corrientes del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales (subtítulo 24) se regirán por las siguientes disposiciones: La oferta programática que ejecutan directamente los gobiernos regionales estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.

Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante:

a) los programas que hayan iniciado su ejecución en años anteriores.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

b) las iniciativas financiadas a través del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%, incluido el porcentaje destinado para casos emblemáticos, excepcionales y emergentes.

c) las transferencias a universidades, municipalidades, otras entidades públicas y gobierno central e instituciones privadas beneficiarias sin fines de lucro.

d) las acciones comprendidas en las fases de Respuesta y de Recuperación, específicamente en la etapa de Rehabilitación, de acuerdo con las definiciones de la Ley 21.364, en coordinación con el Ministerio del Interior.

e) las iniciativas de fomento productivo vinculadas a emergencias y desastres naturales o catástrofes declaradas según las disposiciones de la ley N° 16.282, en coordinación con el Ministerio del Interior.

La oferta programática de cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

La oferta programática que ejecutan directamente los gobiernos regionales estará sujeta a los procesos de evaluación ex ante y monitoreo del Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.

Dicha oferta programática deberá estar alineada a las prioridades estratégicas del Gobierno Regional reflejadas en el instrumento de Definiciones Estratégicas contenidas en el formulario pertinente, lo que será verificado en el proceso de evaluación ex ante.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por las normas contenidas en el articulado de esta ley, en especial lo señalado para la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes, a las obligaciones, prohibiciones y requisitos que se establecen para los convenios de transferencia.

Con cargo a la respectiva transferencia se podrá destinar hasta un 5% del monto total a gastos que demande la administración de las iniciativas, tales como gastos en personal, gastos en bienes y servicios de consumo y en adquisición de activos no financieros, asociados con la ejecución del programa. El personal contratado a honorarios, con cargo al 5% señalado, tendrá la calidad de agente público y su vínculo cesará de pleno derecho una vez finalizado el convenio de transferencia que sirvió de fundamento a su contratación.

La oferta programática que se financie a través de estas transferencias deberá registrarse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L N°1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N°1-19.175:

Emergencia:

a) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.

b) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la Ley N°21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.

c) Gastos en sanitización y calefacción de espacios públicos y/o privados, ante catástrofes y emergencias definidas por la autoridad correspondiente.

d) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

e) Demolición de infraestructura en mal estado que represente riesgo de derrumbe. Lo anterior deberá ser certificado por la respectiva municipalidad.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

- De las iniciativas en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, en particular de las que se desarrollen con la comunidad organizada y redes de prevención.

- De los programas de desarrollo y uso de tecnologías en materias de prevención, y monitoreo y soporte en el combate de emergencias en las regiones y sus provincias.

- De los recursos destinados a la rehabilitación y recuperación que sean destinados post emergencia, en las regiones y sus provincias.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

a) Establecimiento de Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud, con el objeto de fortalecer la capacidad resolutoria de la red asistencial pública, aumentar las atenciones de salud otorgadas y reducir los tiempos de espera de los pacientes.

b) Programas de cuidado de personas con discapacidad en centros regionales de rehabilitación, a cargo de instituciones privadas que ejecutan políticas públicas.

Cuidados:

a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

e) Distribución de medicamentos a domicilio a adultos mayores y enfermos crónicos, en coordinación con el Servicio de Salud respectivo.

Cambio Climático, Calidad del Aire y Gestión de Residuos:

a) Protección del medioambiente y educación ambiental.

b) Mantenimiento de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.

c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos. Asimismo, se podrán financiar subsidios a las municipalidades para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Los parámetros para el monto del subsidio y las características técnicas se regularán mediante Resolución N° 09, de fecha 10 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y sus modificaciones. Excepcionalmente, se podrá dar continuidad a los subsidios otorgados el año 2025 de acuerdo a los parámetros de la Resolución N°09 del 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

e) Adquisición e instalación de calefactores para el recambio de artefactos a leña por sistemas de calefacción más limpios y eficientes distintos a leña, debidamente autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en zonas con Planes de Descontaminación vigentes en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, Ñuble, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Lo anterior, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Medio Ambiente correspondientes, quienes apoyarán los procesos de postulación y adjudicación de dichos calefactores, los que serán definidos por resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

f) Iniciativas destinadas a forestación y reforestación de espacios públicos y áreas protegidas.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

a) Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.

b) Operación, mantención, renovación y administración de servicios y bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.

c) Servicio de Transporte Escolar Rural.

Gestión Hídrica:

a) Funcionamiento, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.

b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

Programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

07 Aplicable al subtítulo 24 de los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales.

En las transferencias corrientes se podrá financiar el Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

a) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,

b) de seguridad ciudadana,

c) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N°21.302,

d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,

e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,

f) de protección del medioambiente y de educación ambiental,

g) asociadas con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales,

h) de funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Centro de Internación Provisoria e Internación en régimen cerrado y Libertad Asistida Especial con Internación Parcial, del Servicio de Reinserción Social Juvenil,

i) funcionamiento de teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región,

j) culturales y patrimoniales.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro. La asignación de estos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos emblemáticos, excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas destacados. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en la Resolución N°72 de fecha 08.01.2025 de la Dirección de Presupuestos y sus modificaciones, que imparte instrucciones sobre asignación directa en concurso de vinculación con la comunidad.

- 08 Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: número de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se registrarán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

- 09 La siguiente glosa aplica al subtítulo 29 del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros de reposición al Gobierno Central y a otras instituciones públicas. Excepcionalmente se podrá comprar nuevos activos no financieros incorporando un certificado de disponibilidad presupuestaria para los gastos recurrentes que generen dichos activos. Este certificado deberá ser emitido por la institución receptora según corresponda. Para lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los receptores públicos de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091.

Las compras que realicen para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros a los cuerpos de bomberos regionales, para lo cual deberán contar con un certificado de pertinencia técnica emitido por la Junta Nacional de Bomberos de Chile. Para estos efectos los cuerpos de bomberos tendrán la calidad de beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto por el articulado de esta ley.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Los gobiernos regionales podrán financiar la compra de terrenos. Estas adquisiciones deberán efectuarse en coordinación con el SERVIU de la región respectiva, cuando el receptor final de estas adquisiciones sea este Servicio.

10 La siguiente glosa aplica al subtítulo 31 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán ejecutarse las siguientes iniciativas de inversión pública:

a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.

b) Iniciativas de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad digital, telefonía celular y comunicaciones, incluyendo las conexiones domiciliarias.

c) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.

d) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.

e) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.

f) Excepcionalmente, durante el año 2027, respecto la prefactibilidad, factibilidad, diseño y la ejecución de proyectos de saneamiento rural o proyectos ubicados en territorios insulares -como agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros- el Gobierno Regional podrá, mediante resolución fundada, determinar como Unidad Técnica a la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberán informar a los gobiernos regionales y la Contraloría Regional respectiva, a más tardar los días 20 de enero y 30 de junio, las regiones que no disponen de especialistas en los proyectos mencionados.

g) Proyectos de conservación de huellas y caminos vecinales privados de uso público, a través de administración directa, por contrato de obra pública o compra de servicio. Lo anterior, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos. Asimismo, se requerirá previamente el visto bueno de la Dirección Regional de Vialidad respectiva.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores en ejecución y aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes son iguales o menores al 10% de los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso.

El personal contratado a honorarios para ejecución de proyectos tendrá la calidad de agente público.

11 La siguiente glosa aplica al subtítulo 33 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L N°1-19.175. Adicionalmente, podrán financiarse las siguientes iniciativas:

a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro.

c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas, así como aquellos caminos entregados al uso público que se generaron producto de la reforma agraria.

d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.

e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.

f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.

g) Subsidios a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en materias de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones. Los proyectos que se financien con estos subsidios se evaluarán al igual que una iniciativa de inversión con la metodología establecida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda.

h) Iniciativas de inversión en establecimientos educacionales, incluidos jardines infantiles, con el objetivo de la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación.

i) Subsidio para la habilitación de infraestructura de centros regionales de tratamiento y rehabilitación de personas discapacitadas.

j) Subsidios para la mantención y reparación de sistemas y/o programas de Agua Potable Rural (APR) y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas. En este caso la transferencia se efectuará mediante resolución fundada del Gobernador Regional, la que producirá sus efectos sin esperar su total tramitación. Asimismo, deberá contar con pronunciamiento técnico favorable de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

k) Subsidio para la habilitación de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

l) Iniciativas tendientes a la recuperación de mercados públicos tradicionales.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privada sin fines de lucro, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones, diseño de soluciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado. Durante el presente año, para los proyectos de Construcción de Infraestructura Sanitaria, incluidos aquellos que contemplen soluciones colectivas de evacuación, recolección y disposición de aguas servidas, financiados por los gobiernos regionales, regirá el límite de costo establecido en el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo de Apoyo al Transporte y la Conectividad Regional dentro del ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas elegibles para este Fondo, a los subtítulos 24, 29, 31 y 33, respectivamente. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del numeral 1 del artículo 4° transitorio de la ley N°20.378 y sus modificaciones, se podrán financiar inversiones complementarias de infraestructura, en cualquiera de sus etapas, cuyas iniciativas consideren obras de las tipologías comprendidas en la letra b) señalada, tales como: iniciativas de construcción, mejoramiento, conservación y/o reposición de obras viales y/o urbanas, así como aquellas iniciativas relacionadas con la seguridad vial.

Los gobiernos regionales deberán contemplar, con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, los montos necesarios para financiar los compromisos, obligaciones y efectos que se deriven de los Convenios suscritos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que éstos se proyecten más allá del período de vigencia de dichos convenios, previa evaluación entre ambas instituciones. Lo anterior deberá reflejarse en la programación presupuestaria regional correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de las acciones comprometidas y la sostenibilidad de las iniciativas de conectividad y del transporte público regional.

Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores en ejecución y aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes son iguales o menores al 10% de los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso.

El personal contratado a honorarios para ejecución de proyectos y/o programas tendrá la calidad de agente público.

- 12 Las transferencias de capital del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de municipalidades asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública.

Los gobiernos regionales, mediante resolución podrán aprobar instructivos o bases que establezcan la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio dirigido al municipio respectivo.

Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 6.000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser ingresada al Sistema Nacional de Inversiones la información necesaria, según lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°2 del 26 de enero de 2024, e instructivo asociado, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 13 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591, el Decreto N°1699 de fecha 6 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones, y la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y sus modificaciones.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este Fondo. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Los gobiernos regionales podrán transferir directamente recursos a iniciativas que se ejecuten en la región y hayan sido seleccionadas mediante concurso convocado por CORFO o la ANID, y/o se encuentren en listas de espera de financiamiento, y cuyas instituciones ejecutoras estén incluidas en la Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.

Asimismo, se faculta a los gobiernos regionales para efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles del Fondo de Innovación y Competitividad.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- 14 Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 2% del presupuesto de inversión regional aprobado por el Congreso Nacional, para prevenir o responder a situaciones de emergencia formalmente declaradas o acreditadas conforme a la Ley N° 21.364. El uso de este porcentaje y, excepcionalmente, de un porcentaje adicional de un 2% (totalizando un 4%) solo procederá cuando se hayan agotado los recursos inicialmente disponibles, exista una nueva declaración o se mantenga formalmente la situación de emergencia.

Para utilizar estos recursos, el Gobernador Regional propondrá las iniciativas al Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), para efectos de coordinación y priorización técnica. La decisión presupuestaria y la aprobación del gasto corresponderán al órgano competente del Gobierno Regional y deberán constar en el acto administrativo respectivo, sin que el acta del Comité sustituya dicha aprobación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Las contrataciones asociadas a la etapa de respuesta podrán efectuarse mediante trato directo por la causal de emergencia prevista en el artículo 8 bis letra c) de la ley N° 19.886, mediante acto administrativo fundado que acredite los hechos.

Para utilizar los recursos en la etapa de prevención, el Gobierno Regional, en conjunto con SENAPRED, podrá desarrollar iniciativas que serán presentadas al COGRID en fase mitigación-prevención, para efectos de coordinación y priorización técnica. La decisión presupuestaria y la aprobación del gasto corresponderán al órgano competente del Gobierno Regional y deberán constar en el acto administrativo respectivo. Sin perjuicio de ello, la ejecución de estos recursos podrá efectuarse sin esperar la total tramitación del acto administrativo.

- 15 Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de terrenos para municipios y/o comunidades indígenas, destinados a la habilitación y/o ampliación de cementerios rurales situados en comunidades indígenas y que se encuentren en actual funcionamiento. En caso de que el inmueble a adquirir tenga la calidad de tierra indígena, se entenderá que el mismo, en la superficie destinada a la ampliación, cumple con la finalidad comunitaria exigida por el artículo 17 inciso segundo de la ley N° 19.253. La autorización exigida por esta disposición deberá otorgarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. Los beneficiarios de la adquisición se harán cargo de los gastos derivados de esta.
- 16 Las iniciativas asociadas a transferencias corrientes y de capital, así como las adquisiciones de activos no financieros y los proyectos de inversión que realicen los gobiernos regionales, con o para los Servicios de Salud, requerirán la validación previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- 17 Requerimientos de información:
 - 1.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.
 - 2.- La cartera de proyectos financiada con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada trimestralmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
 - 3.- Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:
 - a) El uso de los recursos con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
 - b) El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y los proyectos adjudicados por sectores según la actividad económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

4.- Los gobiernos regionales informarán sobre las solicitudes de asignación directa de recursos que recibieren de las universidades que tengan como objetivo fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades relacionadas con el desarrollo científico y aeroespacial a nivel nacional.

5.- Con el objeto de mejorar los estándares de transparencia, integridad y control social, cada Gobierno Regional deberá, en forma trimestral, publicar en su página web e informar a los senadores y diputados de la respectiva región de todos los proyectos adjudicados o contratados con cargo a los siguientes recursos presupuestarios: la oferta programática del presupuesto de inversión correspondiente al subtítulo 24 y los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los subtítulos 31 y 33. En esta información se deberá, al menos, identificar el nombre del proyecto; el monto estimado; los postulantes; la pauta de evaluación; el postulante seleccionado y presupuesto aprobado, y la votación de los consejeros regionales en comisiones y en el Consejo Regional.

6.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.

7.- La Dirección de Presupuestos deberá informar a más tardar el 30 de abril de 2027 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los saldos iniciales de caja que se incorporaron al presupuesto de cada Gobierno Regional a dicha fecha (tanto del programa de funcionamiento como de inversión).

8.- Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la compra de terrenos para viviendas sociales.

9.- Cada Gobierno Regional beneficiario de los recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo deberá publicar en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, de forma permanente, completa y actualizada, los montos recibidos y los informes de ejecución presupuestaria, incluyendo el detalle de las transferencias efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, los que deberán contemplar el detalle de la ejecución de los recursos provenientes del mencionado Fondo. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de dicha ley.

10.- Toda transferencia de recursos con cargo al Fondo de Vinculación con la Comunidad, deberá ser informada por el gobernador regional de forma trimestral a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, indicando especialmente: la individualización del beneficiario, comuna a la que pertenece, objeto del financiamiento, montos totales del dinero transferido y la fecha en que se concretó cada transferencia. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2027, el nombre y cargo de la persona responsable de evacuar la información solicitada y quien le subrogará en su ausencia.

11.- Los gobiernos regionales informarán anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a abastecimiento mediante camiones aljibe en situaciones de emergencia hídrica.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

12.- El Gobierno Regional informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de coordinación con la Dirección de Obras Hidráulicas para atender emergencias APR, detallando tiempos de respuesta y mecanismos de seguimiento.

13.- Los gobiernos regionales, respecto del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional y del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, deberán informar a la Dirección de Presupuestos, trimestralmente, de todas las iniciativas que se encuentren ejecutando con cargo a dichos fondos: denominación, sector, monto anual y total, plazos de ejecución y la identidad de la unidad técnica o a quien se transfieren esto los recursos. Para estos efectos la Dirección de Presupuestos coordinará la solicitud de dicha información.